

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY XVIII-118 · 2025

LEY XVIII-118

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley XVIII-118

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley XVIII N° 12, sustituido por la Ley XVIII N° 115, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°. Institúyase un régimen de prestaciones de salud y asistenciales para el personal de la Administración Pública Provincial y Entidades Descentralizadas, de las Corporaciones Municipales que se adhieran y de los beneficiarios del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, con excepción de todos aquellos agentes que a la fecha se encuentren amparados y obligados a efectuar aportes a otra Obra Social por imperio de leyes provinciales y/o nacionales. También están comprendidos en este régimen de prestaciones, los empleados del Banco del Chubut S.A., con excepción de los actuales trabajadores de la entidad crediticia que hayan optado, en tiempo oportuno, por no pertenecer al mismo. Dicha opción tiene carácter irrevocable y la exclusión del régimen de prestaciones de salud y asistenciales persistirá aun cuando se les otorgue un beneficio jubilatorio y alcanza también a las personas que accedan a un beneficio pensionario derivado de su actividad o beneficio jubilatorio recibido en el marco de la Ley XVIII N° 32, o la que en un futuro la reemplace. El presente régimen es administrado por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, con las atribuciones previstas por la ley previsional y la presente ley."

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 7° de la Ley XVIII N° 12, sustituido por la Ley XVIII N° 115, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7°. Quedan comprendidos en la categoría de afiliados Directos Obligatorios los agentes en actividad en relación de dependencia con el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados, y similares de la Administración Pública Provincial, el Banco del Chubut S.A. y los jubilados y pensionados del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, con excepción de los jubilados del Banco del Chubut S.A. que hubieren optado en actividad y, en tiempo oportuno, por no pertenecer al mismo".

ARTÍCULO 3°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley XVIII-118. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).